



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1432-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 09 de octubre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en once (11) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría legal, con el Informe N° 883-2018-UNHEVAL-AL, dirigido al Rector, emite opinión legal respecto al otorgamiento de la pensión de sobrevivencia a la señora Suzanivar P. Miranda Aranda, la cual realiza de la siguiente manera:

Primero: Que, mediante Resolución N° 0000001826-2018-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 23 de julio de 2018, la Oficina de Normalización Previsional declaró procedente el reconocimiento del derecho a pensión de la sobrevivencia de viudez a Susanivar P. Miranda Aranda, a partir del 01 de marzo de 2015, asimismo, se transcribió el contenido de la Resolución a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, para que proceda a emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de sobreviviente, calculado conforme al artículo 7° de la Ley N° 28449 modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros; debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que está afecta a los descuentos de Ley. El acto administrativo que emita la entidad responsable del pago de la pensión deberá ser remitido a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efectos de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF. Asimismo, establece que el goce de la pensión de sobrevivencia se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificados por la Ley N° 20530, modificados por Ley N° 28449.

Segundo: Que, de acuerdo al artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 125-2008-EF, que establece; "De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la presente Resolución, las entidades a que hace referencia dicho artículo, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, invalides y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable" y de acuerdo al artículo 48° de la Ley N° 20530, modificado por Ley N° 27617: "El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante..."; POR LO QUE PROCEDE EMITIRSE LA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PENSIÓN DEFINITIVA DESDE EL FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE Y DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N° 0000001826-2018-ONP/DPR.GD/DL 20530, debe cumplirse con el pago desde el 01 de marzo de 2018; asimismo, en el presente caso se ha realizado el pago de la pensión provisional a favor de la beneficiaria el cual debe ser descontada de la pensión definitiva a otorgarse.

Tercero: Que, de acuerdo al artículo 32° del Decreto Ley 20530, "La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: artículo 32° del Decreto Ley 20530, "La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de viudez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir la causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital; b) El cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a recibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital"; en el presente caso se tiene que la pensión que le correspondía percibir a la cónyuge es la de S/. 1,045.15 por ser el 50% de la pensión que percibía el titular y por sobrepasar de la Remuneración Mínima Vital; CONSEQUENTEMENTE LA PENSIÓN DEFINITIVA a otorgarse a favor de la beneficiaria es de S/. 1,045.15.

Cuarto: Que, la Resolución de otorgamiento de la pensión definitiva debe ser remitido a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional, a efectos de fiscalización.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas opina que se reconozca a partir del 01 de marzo de 2015, el derecho de pensión de sobreviviente viudez a favor de la administrada Suzanivar P. Miranda Aranda, la misma que asciende a S/. 1,045.15; debiendo cumplirse con el pago a partir del presente mes; que se ordene el reintegro de la pensión definitiva a partir del 01 de marzo de 2015 al mes de setiembre de 2018, debiendo abonarse el saldo que resulte de descontarse la pensión provisional otorgada y los descuentos de Ley, para lo cual la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones deberá realizarse el cálculo respectivo y luego del cual se proceda al pago del mismo previo informe presupuestal; que el goce de la pensión de sobreviviente está condicionado a lo establecido en el artículo 54° y 55° de la Ley N° 20530 modificado por la Ley N° 28449; que se remita la resolución e emitirse a la Oficina de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Provisional para efectos de fiscalización y que se remita a Secretaría General para la emisión de la Resolución correspondiente;

///...



Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 8834-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **RECONOCER** a partir del **01 de marzo de 2015**, el derecho de **pensión de sobrevivientes-viudez** a favor de la administrada **SUZANIVAR P. MIRANDA ARANDA**, la misma que asciende a **S/. 1,045.15** (mil cuarenta y cinco con 15/100 soles); debiendo cumplirse con el pago a partir del presente mes; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** el **REINTEGRO** de la pensión definitiva a partir del 01 de marzo de 2015 al mes de setiembre de 2018, a favor de la administrada **SUZANIVAR P. MIRANDA ARANDA**; debiendo abonarse el saldo que resulte de descontarse la pensión provisional otorgada y los descuentos de Ley, para lo cual la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones realizará el cálculo respectivo y luego se procederá al pago del mismo, previo informe presupuestal; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **PRECISAR** que el goce de la pensión de sobreviviente está condicionado a lo establecido en el artículo 54° y 55° de la Ley N° 20530 modificado por la Ley N° 28449;
- 4° **DISPONER** que la Sub Unidad de Remuneraciones Pensiones y Compensaciones **REMITA** la presente resolución a la Oficina de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Provisional para efectos de fiscalización.
- 5° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
DIGA-OPyP
URH-URPyC
Archivo